

RESOLUCION N° 038

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA PERSONERÍA DE ITAGÜÍ

EL PERSONERO MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 168 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, el preámbulo de la Constitución Política de 1991 incluye como finalidad y cometido del Estado el aseguramiento a los integrantes de la Nación de la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz; dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico, social y justo.

Que de igual manera, el artículo segundo de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

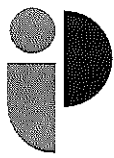
Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la seguridad, en sentido amplio, es fundamento de democracia, de libertad, de paz y desarrollo; es por ello que el Gobierno Nacional, consciente de la situación de riesgo de algunos grupos de poblaciones y respaldado en pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional, diseñó unos programas especiales de protección acorde con las amenazas, vulnerabilidades específicas y particulares de ciertas poblaciones, contenidas en el Decreto 1225 de 2012, las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección sólo en los casos en que las entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios.

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeriaitagui.gov.co
www.personeriaitagui.gov.co



CO-SC-CER427866



Que los Personeros Municipales, debido a la naturaleza de sus funciones e investidura, en el ejercicio de la actividad que les corresponde desarrollar en cumplimiento al mandato constitucional y legal, representan un grupo calificado como de alto riesgo en cuanto a la seguridad se refiere. Razón por la cual se hallan cubiertos dentro de estos esquemas de seguridad propuestos.

Que se entiende por riesgo "la posibilidad de que un evento no deseado pueda ocurrir", es una posibilidad de que algo pueda pasar y tenga impacto negativo en los objetivos empresariales y/o político-administrativos. Se mide en términos de consecuencias y probabilidades. También es una fuente de daño o una situación con potencial para causar pérdidas.

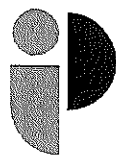
A los Personeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 136 de 1994, les corresponde en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. Además, en cumplimiento de las funciones consagradas en el Art. 178 de la misma ley se encuentran, entre otras:

"(...) 13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes. 14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil. 15. Sustituido por el art. 38. Ley 1551 de 2012. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes(...)18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente. 19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o -de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley. (...) 22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias. 23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. 24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes. 25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado. 26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la Ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa, tradición y titulación de la posesión material de inmueble."

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeraiitagui.gov.co
www.personeraiitagui.gov.co



CO-SC-CER427866



Además, se requiere el cumplimiento de su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024, Planes de Acción y satisfacer los compromisos de carácter institucional para poder dar cumplimiento a los diferentes programas, proyectos y metas establecidas para ejercer las tareas administrativas y asistenciales.

Que la autorización en materia de vehículos es un procedimiento legal que permite a una entidad otorgar permiso para que una o varias personas hagan uso de un vehículo de su propiedad.

Que dada la situación particular en la cual los diferentes estudios de riesgo para decidir la asignación de un hombre de protección en el ejercicio de funciones al cargo anterior a la expedición del presente acto administrativo, ha conllevado a que hasta la fecha se le haya mantenido por parte de la Policía Nacional un esquema de protección de una unidad.

Que el señor Personero debe desplazarse constantemente por el Municipio y Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y por fuera de esta con total disponibilidad las 24 horas, los 7 días de la semana y los treinta días del mes, ya que su investidura de Personero es de tiempo completo durante su periodo.

Que el señor Personero requiere conducir el vehículo de placas OKE 564, el cual es un vehículo blindado en caso de ocurrir una eventualidad que minimice el riesgo de vulneración en contra de su vida o integridad personal.

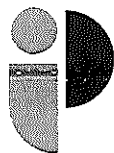
De igual manera en Sentencia T-750/11 DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL-Alcance y contenido expresó "(...) El derecho a la seguridad personal es susceptible de protección a través de la acción de tutela cuando el riesgo al que se enfrenta el accionante es calificado. En otras palabras, no todo riesgo al que se somete una persona genera una vulneración a la seguridad personal y, por ende, no todo riesgo legitima al afectado para solicitar del Estado medidas especiales de protección. En una escala en la cual el riesgo que encara un ciudadano puede ser clasificado como mínimo, ordinario, extraordinario, extremo o consumado, son susceptible a de garantía especial por parte del Estado quienes afronten peligros frente a su vida y su integridad excepcionales o extremos (...)"

Que la Honorable Corte Suprema De justicia en sentencia de la sala de casación penal, de 1988 estableció que los altos funcionarios del estado tienen cierta discrecionalidad para la utilización del mismo. Dice la Honorable Corte: "(...) la expresión indebida como elemento normativo que es, requiere una especial valoración cultural de connotaciones extrajurídicas. A algunos funcionarios públicos de cierta jerarquía, por ejemplo, se le asignan vehículos para uso personal y no solo para el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo; por lo que resultaría hiperbólico estimar que, si lo utiliza en forma diversa de la ruta de la casa a la oficina, incurre en un peculado por uso, así se trate del llamado transporte benévolo.

Igual ocurre con el uso del teléfono cuando se trate de llamadas relacionadas con la vida cotidiana del funcionario, como serían las que se hicieren a su familia, así sean de larga distancia, siempre que estén dentro del uso razonable, o como lo

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeraiitagui.gov.co
www.personeraiitagui.gov.co





dice la ley, no indebido. Cuando el Estado exige a un funcionario que dedique sin ningún límite de tiempo la totalidad de su esfuerzo personal a su servicio, es necesario que simultáneamente le posibilite el desarrollo normal de su vida cotidiana (...)"

Que, en desarrollo de lo anterior y con el fin de generar ahorros en horas extras, dominicales, festivos y demás valores accesorios por trabajo suplementario por parte del conductor de la Personería de Itagüí, se hace necesario autorizar al Personero para que pueda conducir los vehículos asignados a la Personería cuando lo considere necesario, incluso por fuera del territorio municipal.

Con fundamento en lo anterior, el Personero Municipal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Personero Municipal de Itagüí para que pueda conducir los vehículos que hacen parte del parque automotor de la entidad; vehículo de placas OKE 564 y vehículo de placas OKE 517, de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el ejercicio de la facultad prevista en la presente Resolución, el Personero Municipal de Itagüí no tendrá limitaciones de horario, calendario ni territorio, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY ORTIZ TABARES
Personero de Itagüí

Elaboró: María Alejandra Campillo Castaño 01/03/2024
Revisó: Laura Fernanda Gutiérrez Ochoa 01/03/2024
Aprobó: John Fredy Ortiz Tabares/ 01/03/2024

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeriaitagui.gov.co
www.personeriaitagui.gov.co

